

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO DEL  
TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito y anexos de Manuel Guerrero Luna y Alejandra María Ang Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa directiva del Congreso del estado de Baja California.	<b>1861-SEPJF</b>
2. Escrito de Juan José Pon Méndez, Consejero Jurídico del Estado de Baja California.	<b>12980</b>

Las documentales identificadas con el número uno se presentaron a través del sistema electrónico el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés y se recibieron el primero de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, mientras que las marcadas con el número dos se recibieron el uno de agosto del año en curso en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Manuel Guerrero Luna y Alejandra María Ang Hernández, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Baja California, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y rindiendo informe en el presente asunto en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa. Asimismo, se les tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos del artículo 38, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

**Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

<sup>2</sup> **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>7</sup>, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

En otros términos, se tiene al Poder Legislativo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otra parte, se autoriza a los delegados y autorizados del Poder Legislativo local para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte solicitante y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

---

tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por último, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Juan José Pon Méndez, Consejero Jurídico del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene rindiendo informe en el presente asunto, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y señalando como pruebas la presuncional en su doble aspecto, así como la instrumental de actuaciones, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 59 y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a los promoventes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la esta sección de trámite<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta,

---

excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

<sup>11</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>12</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>14</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9096/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>15</sup>, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>16</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 137/2023** y sus acumuladas **140/2023, 141/2023** y **142/2023**, promovidas por el Partido Encuentro Solidario Baja California, por Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del estado de Baja California y por los partidos políticos nacionales del Trabajo y Acción Nacional. Conste.

PPG/MCA

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>15</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>16</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	09/08/2023T20:12:09Z / 09/08/2023T14:12:09-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	3b 6f 01 8d 61 69 b2 8e 4c f6 23 04 04 8b 8d c3 67 e4 43 cb e2 ea 9f 46 6f bc 83 f1 23 a8 f4 e0 9b 37 c2 ae a3 00 1b 61 84 56 98 12 82 82 02 1c be f3 29 19 b8 0b 7a aa a9 8b f3 48 a3 38 c6 7a ec d4 5b 4a 6a e1 a0 91 ed c8 9a 0c 7a a4 2a 7d 88 01 ab 5b cc a7 15 db 90 99 74 a7 60 5c c1 a6 6a 88 62 be 68 04 a3 e4 ee 2a d9 c3 e2 92 c8 13 66 b1 e4 31 3b 87 86 ec f6 d1 d6 ab 36 30 de 8a 60 7f 72 c9 0b 2b 53 a1 0d 0c a4 bc a3 55 42 cb 43 6e 57 d5 45 7c be ad 26 0c c3 a5 06 cb e6 69 a7 91 3f 12 c5 4b 22 d9 09 39 d1 bd ac 63 30 0e eb ff 9b 04 70 f3 bf 6c 54 46 49 ab f3 d2 c8 0a 05 4d 46 ab 77 08 ef 00 23 6b f1 8a 48 9e b8 28 77 61 0b 5b fc 21 20 b3 80 b4 ad 7f 97 76 c3 a4 db c4 42 02 0c 6d 1d f0 db 3d 8e ee 10 e9 75 5e 2a db e2 a7 2d d7 46 17 09 75 5e 81 e6 ee 26 5f			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	09/08/2023T20:12:09Z / 09/08/2023T14:12:09-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	09/08/2023T20:12:09Z / 09/08/2023T14:12:09-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6080240			
	<b>Datos estampillados</b>	106970B2E9B3F9854B2B58B8995119F47C31F0FFC90E1C8801DCB001A150E8AF			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	09/08/2023T05:55:17Z / 08/08/2023T23:55:17-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	3d db 3f 0a a0 49 92 4d a5 1b bb f4 f6 51 11 26 6f fc bb d2 12 1e b2 0a 9c 0d 8e cb b5 40 e1 ee 4e 9a 73 73 49 d6 e8 da 02 2a ce 39 a5 6d 73 08 f3 a6 6a 7b 24 9a 2a 80 3a ee 65 41 b1 bf 73 c5 a0 85 e0 5b c8 b5 e6 6b 70 d9 3f cc 9d 2e 4e 33 1c 9c f9 de 4e 8f 23 5a dc 5c 5d ab 20 8d b8 b5 be 89 fc 66 e5 be c0 f8 a9 c8 7e ec cf b3 de 81 68 51 db a7 cb a1 f3 ff d1 7f 20 9c 6c 2d 09 3b 83 5e 60 07 bc 53 30 a0 ce 31 db 6c dc 63 b7 e3 09 e4 14 88 e3 bb 10 62 76 3f f3 cd b1 85 fc e0 e2 11 58 eb bf 65 8f 6e 4b 74 83 4e b5 e2 8a 4b e2 df ca e0 c4 76 01 8a bc 6b 8e ff 15 18 7b c3 2c 34 4a fc 84 db 41 1a 15 7e 7e 1b be b7 74 47 f0 ac 2e 7b 39 a4 6b 8d 78 16 1f 4d de cf e7 1c 22 25 57 cb f8 b3 6f 0d 04 c7 34 86 a9 76 5f ef f8 50 98 7a ca 96 65 62 07 ed d4 b6 d5 e1 bf 6b			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	09/08/2023T05:58:22Z / 08/08/2023T23:58:22-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	09/08/2023T05:55:17Z / 08/08/2023T23:55:17-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6077289			
	<b>Datos estampillados</b>	01774D12A3CA586379E6E5D8469F284A432BFD978B7EAD1E746537B75F112D44			